

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00428-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARLY TRUJILLO YUCUMA
DEMANDADO:	FRANCISCO JOSE MONTENEGRO ARCOS

MARLY TRUJILLO YUCUMA, propone demanda ejecutiva de alimentos contra FRANCISCO JOSE MONTENEGRO ARCOS, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado 24 de noviembre de 2022.

La parte demandante el 5 de diciembre de 2022, realizó la notificación del ejecutado por medio del servicio e-entrega de la empresa de envíos Servientrega, al correo electrónico franciscomontenegro99@outlook.com, mensaje que fue visto por el demandado el 6 de diciembre de 2022, a las 18:09:39, en armonía con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, según constancia secretarial del 31 de enero de 2023, pese haberse notificado en debida forma, la parte demandada no acreditó el cumplimiento de la obligación alimentaria que se ejecuta, es decir, no allegó constancia de pago y tampoco formuló excepciones.

En ese orden, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará entre otros seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.
- La obligación contenida en el titulo ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **FRANCISCO JOSE MONTENEGRO ARCOS**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

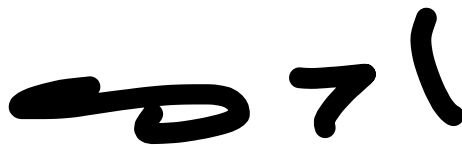
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

QUINTO: Condenar al demandado **FRANCISCO JOSE MONTENEGRO ARCOS**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c6ef7fdde51de73eceb37c518cbdc8c3d548389e6bb0e717a1eb6907f263d4**

Documento generado en 02/02/2023 02:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>